

LA AUTONOMIA

DIARIO REPUBLICANO DEMOCRATICO FEDERALISTA

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES QUE REGIRA DESDE EL 1.º DE NOVIEMBRE DE 1883 A 15 DE MARZO DE 1884.

De Palma a Manacor y La Puebla 3:15 (mixto) 8:10 m. y 2:45 t.
De Manacor a Palma y La Puebla a las 3:41. (mixto) 8 m. y 3:15 t.
De La Puebla a Palma y Manacor a las 4 (mixto) 8:30 m. y 3:25 t.

Trenes periódicos.—Días de mercado en Inca: De Inca a Palma a las 2 t.—Los sábados de Palma a La Puebla a las 7:15 t.—Los Domingos de La Puebla a Palma a las 5 t.

PRECIO DE SUSCRICION.

1.25 peseta al mes.

ADMINISTRACION Y REDACCION.

CENTRO DEMOCRATICO FEDERAL, PALACIO DE

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 2:45 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 5 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 m. Barcelona.

AÑO I.

OFICIAL.

La Gaceta correspondiente al 6 de Noviembre contiene las siguientes disposiciones:

Estado.—Decreto admitiendo la dimision a D. Manuel Falco del cargo de embajador de España cerca del presidente de la República francesa. Gracia y Justicia.—Orden nombrando registrador de la propiedad de Huelva a D. Sabiñó Rueda.

EDITORIAL.

EL GOBIERNO Y EL NUNCIO.

A raíz de la modificación ministerial de Enero último, todos los periódicos tuvieron ocasion de hacer notar la incansable actividad de que dió muestras el representante de la Santa Sede en Madrid, moviéndose y agitando constantemente, celebrando conferencias con un ministro, confirmando a los hijos de otro y no dándose punto de reposo hasta que pudo hacerlo, en la seguridad de que el gobierno no abordaría ninguno de los problemas que se refieren a las relaciones de la Iglesia y del Estado.

Ha vuelto a surgir una crisis; el nuevo ministerio ha subido al poder con compromisos muy terminantes y muy concretos sobre la cuestion del matrimonio, y apenas los consejeros responsables han tomado posesion de sus puestos, se han visto acometidos por el Nuncio de Su Santidad, alarmado por la creencia de que ahora pueda realizar lo que hace tiempo debió haberse hecho.

Ignoramos si tiene ó no razon el Nuncio para sentirse mas alarmado aún que cuando la crisis de Febrero porque no sabemos si el Sr. Linares Rivas y el marqués de Sardoal se atreverán a lo que no se atrevieron los Sres. Romero Giron y Gamazo. Pero dejando aparte esto, debemos señalar el hecho de esas conferencias y de todos esos cabildos, para protestar contra la ingerencia de la Iglesia en lo que atañe pura y exclusivamente al Estado.

Es preciso que de una vez salga el orden civil de la subordinacion y de la dependencia en que lo tiene el orden religioso, y que se comprenda que el Estado tiene su esfera de accion perfectamente marcada, y dentro de la cual no cabe tolerar que se entrometa la Iglesia.

La tendencia del espíritu moderno no consiente esa confusion que redundaba siempre en beneficio del cle-

MODAS.

Paris y Octubre 1883.

Los guantes de seda y de hilo se han abandonado para volver a llevar los de Sajonia, Suecia y Bohemia. Como el año pasado, se lleva muy poco el guante de brillo; en cuanto a colores, los maticés del amarillo más ó menos claros están de moda todavía. Se llevarán todo el invierno guantes sujetos al brazo con tres hasta doce botones; esto depende del largo de la manga, siendo de rigor que ésta es una con el guante.

Los cabellos, torcidos ó no, continuan formando un 8 en lo alto de la cabeza sujeto con horquillas de búfalo; las más elegantes las llevan de oro ó de plata. El flequillo claro y rizado y los cabellos cortos de detrás se rizan en caracollillos.

Las personas de cierta edad llevan el mismo peinado, pero con bandós ondulados. Las más formales llevan la raya en medio; y las que siguen la moda, á un lado.

En esta estacion se reemplaza el zapato bajo por la bota. La capritilla se llevará menos; en cambio, el charol negro se usará para diario y el de color para vestir.

Es probable que este invierno se lleven tanto zapatos como botas de las recepciones. La punta es mas pronunciada que nunca y el tacon bajo ha sido adoptado por todas las mujeres elegantes. El tacon inglés muy ancho debe ser para el calzado de la calle, y el ta-

ro, que ha venido influyendo en la enseñanza, no solo en la primaria sino en la superior ó universitaria, coartando los derechos todos del poder civil, y haciendo de este una especie de dependiente suyo, cuya única mision era sancionar con la fuerza bruta la intransigencia religiosa más ó menos hipócrita.

Secularizar la vida es el empeño del Estado moderno, y vanos han de ser todos los esfuerzos del clero para sostener un poder que se escapa de sus manos. El hombre ha de ser ante todo y sobre todo ciudadano dentro del Estado, y ha de cumplir con todos los deberes que tal condicion le impone. El Estado no puede renunciar á estas prerogativas.

Que luego, si allá en el fondo de su conciencia oiente el hombre el fuego de la fe religiosa, una vez cumplidos sus deberes de ciudadano, nadie debe impedirle que cumpla los que el mismo se imponga como creyente.

Pero que no retrocedan los nuevos ministros, que cumplan sus compromisos sin importárles el juicio del Nuncio ni el disgusto del Vaticano; no son ministros de Leon XIII sino de la nacion española, y ésta les impone el deber de librarla de la influencia clerical que durante tantos siglos ha venido pesando sobre ella e impidiéndola todo progreso.

(De La Prensa Moderna.)

RECORTÉS.

Con motivo de haber pedido un representante de los Estados Unidos autorizacion á su gobierno para aceptar una condecoracion siamesa, un periódico de Nueva-York, «El Sem», se declara contrario á toda clase de condecoraciones, y propone que se cree una titulada «del Sentido comun.»

Si en España existiera esta orden y fuera condicion precisa para ser ministro el poseerla, no habriamos pasado por el sarampion fusionista.

Ni por la viruela conservadora.

Si existiera esa orden habria menos caballeros de ella que de la Jarretiera, que es la condecoracion que menos se dispensa en Europa.

Por de pronto, no se podría conceder á su inventor.

Un aleman ha puesto al pié de un cuadro en que ridiculiza á los franceses; este cultísimo letrado:

con Luis XV, de dos centímetros y medio, para casa y para vestir.

Es de absoluta necesidad que el color del calzado sea igual al del vestido, en circunstancias en que es preciso hacer un poco de toilette.

Tenemos grandes motivos para creer que los grandes cuellos-ferlina, bordados ó de encaje, tienen á desaparecer; en cambio, las pecheras-polichinela los lazos *abaté galante* y sobre todo las camisolas parecen gozar de gran favor.

Las *matinees* y ropas interiores, son de un lujo alarmante; es un conjunto de encajes, cintas, pregados y bullones; á pesar de esto hay muchas personas que prefieren la buena tela y el bordado al pasado solamente.

Chaqueta de paño y terciopelo. La espalda es corta y de un solo pedazo, frunciéndose en el talle. La aldetá se redondea á partir de la cintura y deja ver un largo chaleco de terciopelo. Una pelerina de lo mismo cubre los hombros.

Salida de baile de brocado y pieles blancas. La manga forma punta y se sujeta por detrás con cuatro tablas y golpes de pasamaneria.

Capa de peluche ajustada por detrás, por delante lleva un adorno de faya bordada con dos hileras de botones que se extiende en forma de pechera. El cuello y la extremidad de las mangas de faya.

Capota de raso. La forma es muy pequeña, formando una hilera de bulloncitos y el ala bullonada también. Las bridas de terciopelo se fijan por la parte de detrás que no tiene bavolet con un broche con dos bolas. Un pájaro con la cabeza levantada entre las dos alas adorna el delantero.

Los franceses se creen muy listos, pero aún tienen que comer mucho queso.

Chiste de cuadra que «La Correspondencia Militar» comenta así:

«Para sus caballos lo quisieran los prusianos, que dada la miseria, é indigencia tan creciente hoy y cada día más en aquel país, de presumir no tengan el pienso muy abundante.»

Este lenguaje, lleno de exactitud y buen sentido, hubiera causado indignacion á principios de mes.

Nuestro pláceme al diario militar.

De un artículo que publica *La Correspondencia Iberica* cortamos los siguientes párrafos:

«La restauracion solo ha vivido y puede vivir en fuerza de obdificaciones, de fusiones híbridas; la restauracion arrastra esa vida lánguida de partidos sin fe política, que se suceden unos á otros sin pensamiento concreto, los unos, los llamados conservadores, apropiándose el pensamiento y la consecuencia de los moderados; los otros introduciéndose en las filas de la democracia para defraudar las esperanzas del país con apostatas infames que la historia juzgará con su severo é imparcial fallo.

Ea, pues, inútil que la doctrinaria izquierda dinástica se canse; los males de la patria no se curan narcotizando al enfermo, porque las grandes crisis necesitan grandes sacudimientos, los periodos de enervamiento de las sociedades no se terminan con aplazamiento; solo con resoluciones viriles de esforzados ánimos, solo con el rompimiento de odiosas tradiciones, solo con la remocion de obstáculos tradicionales que consumen la vitalidad y la energia de las sociedades en periodos de transición que preparan el triunfo del derecho moderno contra lo abigarradamente apático de las sociedades caducas.

No se esfuerce, pues, los doctrinarios; la Revolucion mina los cimientos de las sociedades; la Revolucion se cierne popente como el águila sobre el espacio, y á lo elevado de vuelo no alcanzan ni pueden alcanzar los proyectiles de las armas de mano, ni hay puntería certera capaz de herirlo. La Revolucion se presenta imponente y desciende magestuosa para enseñorearse de la sociedad española, para luego ser la dueña del universo todo.»

Capota de terciopelo con fleco de felpilla. El fondo es de terciopelo y el ala y el bavolet están guarnecidos de fleco de felpilla con borlas y colgantes. Bidas de terciopelo anudadas en la barba, fijas á cada lado por una rica hebilla. Un penacho de plumas marabú se coloca por delante.

Capa de limunisa á cuadros, guarnecida de pieles. Se ajusta por delante y por detrás con fruncidos en el talle. La parte de detrás forma tablas en la falda hasta las caderas, acabando con una ruche de la misma tela. Una pelerina redonda entre los hombros. Piel en el cuello, mangas y bolsillos.

Sombrero de fieltro gris. Tres cintas de terciopelo estrechas, color verde botella, se colocan alrededor de la cabeza, que es alta, á igual distancia unas de otras. El ala lisa tiene colocado al borde un terciopelo igual. Una gran escarapela entrelarga de cinta de raso del mismo color por delante.

Capota de bebé. Fondo de terciopelo azul celeste; ala guarnecida por delante con bullones de raso y un lazo de cintas de muchas hojas sujeto con un bonito pasador.

Traje para bebé, de franela blanco, guarnecido por delante con tres tablas, cada una de ellas con una hilera de botoncitos. El cuello lo forman tres tiras bordadas. La falda está tambien adornada con tres tiras bordadas terminando con un pequeño volante tableado.

Para muchacho traje de limusina fuerte rayada. El corte es recto y ligeramente cimbrado por detrás. Una pelerina con cuello abierto y vuelto para abajo sobre los hombros. Sombrero *bolero* fieltro negro.—OPHELIA.

NÚM. 111

PALMA MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 1883.

SECCION MÍSTICA.

CARTA

DEL REY CATÓLICO AL CONDE DE RIBAGORZA
PRIMER VIREY DE NÁPOLES DESPUES
DEL GRAN CAPITAN.

(Archivo de Simancas, Inquisición: Libro 47 antiguo de varios para la recopilación.)

El original está en el Archivo de Nápoles (1).

Ylustre y Reberendo Conde y Castellán de Amposta nuestro muy caro sobrino, Virey y lugarteniente General: vimos vuestras letras de seis del presente y la carta clara y la cifra que vos remitiades, en que decís que nos escribiades largamente el caso del breve que el cursor del Papa presentó á vos y á los del nuestro Consejo que con vos residen, debiera quedar por olvidada, porque no vino acá, pero por lo que nos escribió Micer Lonch entendimos todo el dicho caso, y también lo que pasó sobre lo de la cava, de todo lo cual habemos recibido grande alteracion enojo y sentimiento, y estamos muy maravillados y mal contentos de vos, viendo de cuanta importancia y perjuicio nuestro y de vuestras preeminencias y dignidad Real era el auto que hizo el cursor apostólico, mayormente siendo auto de fecho y contra derecho y no visto hacer en nuestra memoria á ningun Rey, ni Visorey de mi Reyno, y porque vos no fevisteis tambien de hecho mandando ahorcar el cursor que vos lo presentó. Que claro está que no solamente en ese Reyno, más si el Papa sabe que en España y Francia le han de consentir hacer semejante auto, que si lo hará por acreditar su jurisdicción: más los buenos vireyes atájanlo y remedianlo de la manera que el dicho y con un castigo que fagan en semejante caso nunca más se osan hacer otros, como antiguamente en algunos casos se vió por esperiencia, pero habiendo precedido las descomuniones, que se dejaron presentar á el Comisario apostólico en lo de la cava, claro estaba que viendo lo uno se atrevería á lo otro.

Nos escribimos en este caso á Gerónimo de Vich nuestro embajador en Corte de Roma lo que vereis por las copias que van con la presente, y estamos muy determinados, si Su Santidad no revoca luego el breve y los autos en virtud del fechos, de le quitar la obediencia de todos los Reynos de la Corona de Castilla y Aragón, y de hacer otras provisiones convenientes á caso tan grave y de tanta importancia.

Lo que ahí habeis de hacer sobrello es, que si quando esta recibieredes no habeis enviado á Roma los Embajadores que en la carta de Micer Lonch y en las de los otros dicen que queriades enviar, que no los enviéis en ninguna manera, porque sería enflaquecer y dañar mucho el negocio, y si los habeis enviado, que luego á la hora los escribais que se vuelvan sin hablar al Papa ni á nadie en la negociacion, y si por ventura hobieren comenzado á hablar, vuelvan á ese Reyno sin hablar mas y sin despedirse ni decir nada, y vos faced estema diligencia por hacer prender al cursor que vos presentó

(1) Esta célebre carta, que insertó ya el señor Valladares en el Semanario Erudito, la acaba de publicar tambien muy recientemente el señor don Aureliano Fernandez Guerra en su Coleccion de las Obras de Quevedo, que forma el volumen XXIII, de la Biblioteca de Autores Españoles. Para fijar el texto manifiesta haber tenido á la vista ocho códices de la Biblioteca Nacional, y además otro de don Agustín Duron, y otro que perteneció á don José de Carvajal y Lancaster, ministro que fué de Fernando VI.—El que da Lafuente es copia exacta de la que existe en el Archivo de Simancas, y de que sin duda no tenía noticia el laborioso e inteligente investigador Fernandez Guerra.

Dámosla nosotros á la estampa para que se vea que LA AUTONOMIA al no hacer ningun caso de las alaracas del obispo católico y los curas de la misma grey, sigue las sanas doctrinas patrocinadas por el gran rey Fernando V que mereció el dictado de El Católico por antonomasia.

No solo al rey católico le importa un bledo hacerse digno de censuras, moniciones y escomuniones, sino es el quien amenaza al papa con separar sus reinos de la obediencia espiritual al pontífice romano.

Y aun va mas allá el rey católico; previene al virey de Nápoles que haga retractar y desdecir al papa en la persona de su embajador ó nuncio y conseguido esto le ahorque.

Por su puesto que el Papa diria aqui me las den todas, que ahocando á su embajador y represente no peligraba su salud ni su dinero, pero calcule el señor obispo y sus fieles feligreses si esa era la conducta observada por el rey católico, cual sería la de un periódico impio si tuviera el poder de Fernando V.

Esto nos recuerda las distintas veces que España se ha visto separada de la Iglesia católica, ya negando su obediencia al sucesor de san Pedro, ya poniéndose de parte de algun antipapa, ya viéndose escomulgada en la cabeza de sus reyes, ya estando entredicha.

Carlos V, primero de España asaltó á Roma, puso preso al Papa, y para mayor escárnio hizo celebrar rogativas más solemnes que las que tendrán lugar en San Jaime para que el cielo librára á su vicario.

Pero de todas estas cosas nos iremos ocupando para ilustrar al Illmo. y Exmo. Sr. Obispo católico de Palma, á los curas, al secretario, su servidor, y á los fieles de la diócesis.

el dicho Breve si estuviese en ese Reyno, y si le pudieris haber, faced que renuncie y se aparte con auto de la presentacion que hizo del dicho breve, y mandadle luego ahorcar. Y si no le pudieris haber, fareis prender á los que estuvieren ahí, haciendo nuestra justicia sobre este negocio por los de Asculi, y tenedlos á muy buen recaudo en alguna lija en Castilnovo, de manera que no sepan donde están, y ficerles renunciar y desistir á cualesquier autos que sobre ello hayan fecho, y proceded á punicion y castigo de los culpados de Asculi que entraron con banderas y mano armada en ese nuestro Reyno por todo rigor de justicia, sin alojar ni soltarlos cosa de la pena que por justicia merecieren.

Y digan y figan en Roma lo que quisieren, ellos al Papa y vos á la capa.

Y esto vos mando que fagais y pongais en obra sin otra dilacion ni consulta, porque cumple mucho é importante.

Quando á el negocio de la cava, ya os habemos escrito que no embargante cualquiera cosa que ficiere ó dijese la Serenísima Reyna nuestra hermana, si ella no facia luego justicia á los frailes del monasterio de la dicha cava, la favoreciades vos en nuestro nombre, y sin que vos lo mandáramos ficiestes gran hierro en no los hacer ahorcar.

Y porque el duque de Fernandina y sus hijos y consejeros no pongan á la dicha nuestra hermana en que faga cosas con que estorbe lo execucion de nuestra justicia y lo que cumple á nuestro servicio, por eso no lo habiades de dejar hacer.

Por ende vos mandamos, pues la dicha Serenísima Reyna nuestra hermana no quiere hacer justicia en el dicho negocio, que vos proveais luego sobre ello todo lo que fuere justicia, castigando á los que tuvieren culpas y desagraviando á los que estuvieren agraviados.

Y si haciendo esto, la Serenísima Reyna nuestra hermana viniere á la vicaria en persona, como decís que vos han dicho que lo faria, á sacar los presos que por la dicha razon mandáredes prender, en tal caso vos mandamos muy estrechamente pena de la fidelidad que nos debeis ó de nuestra ira ó indignacion, que prendais al duque de Fernandina y á todos los consejeros de la Serenísima Reyna nuestra hermana, y los pongais en Castilnovo en la fosa del millo, adende estén á muy buen recaudo y que por cosa del mundo no los solteis sin nuestro especial mandato.

Y si la dicha Serenísima Reyna nuestra hermana quisiese ir al dicho Castilnovo para libracion dellos, con la presente mandamos á vos y á nuestro alcaide del dicho castillo que no la deis entrar en él aunque haga todos los extremos del mundo, porque fija ni hermana no habemos de consentir que estorbe la ejecucion de nuestra justicia, y los que en tal le pusieron no han de pasar sin castigo: y cuanto á lo que cerca desto hizo el comisario del Papa, si estuviese ahí, prendidle y tenedle donde no sepan dél, y secretamente facedle renunciar y desistir á los auctos que ha fecho sobre las dichas escomuniones y despues ahorcarle.

Pero si fuere posible precedan á esto las provisiones de justicia que habeis de hacer en el dicho negocio de los de la cava, en castigo de los culpados y desagravio de los agraviados, como habemos dicho; porque fué caso feo y de mal ejemplo y digno de castigo. Pues vedes que nuestra intencion y determinacion en estas cosas, es que aqui adelante por cosa del mundo no sufrais que vuestras preeminencias Reales sean usurpadas por nadie; porque si el supremo dominio nuestro no defendeis, no hay que defender, y la defension de derecho natural es permitida á todos, y más pertenece á los Reyes, por que demás de cumplir á la conservacion de su dignidad y estado Real, cumple mucho para que tengan sus reinos en paz y justicia y de buena gobernacion.

Otrosi, luego en llegando este correo proveeréis en poner buenas personas, fieles y de recaudo en los pasos de la entrada de ese reyno, que tengan especial cargo de poner mucho recaudo en la guarda de los dichos pasos, para que si algun comisario ó cursor, ó otra persona viniere á ese reyno con bulas ó breves ó otros cualesquier escritos apostólicos de agravacion ó entredicho, ó de otra cualquier cosa que toque á el dicho negocio directa ó indirectamente, prendan á las personas que las trujeren y tomen las dichas bulas breves y escritos, y vos los traigan, de manera que no se consenta que las presenten ni publiquen, ni fagan ningun otro aucto acerca deste negocio. Dada en la ciudad de Burgos á 22 de mayo de 1508.—Yo el Rey.—Almazán, secretario.

LOCAL.

CUESTION CANDENTE.

El periódico neo-católico que vé la luz publica en culto pueblo de Felanitx, como preveíamos, se pone del lado de la Autoridad catoliquera y en contra del espíritu liberal del siglo, que ha considerado la libertad del pensamiento y de la conciencia como dogma sagrado, superior, muy superior á los ridículos dogmas de una secta ó iglesia militante.

En una nacion en que existe la Libertad de Cultos, ha de ser permitido espresar á todos los ciudadanos sus opiniones religiosas, en la forma que juzguen mas conveniente, atacando los dogmas del catolicismo ú de otra secta, demostrando la falsedad de su fundamento, como sucede con la revelacion sobrenatural la que juzgamos ilusoria y contraria dá la razon. En este sentido, nos creemos en el derecho de manifestar libremente nuestras opiniones religiosas, escudados por las leyes de la Nacion; y los clerizontes que por este motivo se creen en el derecho de censurarnos y de escomulgarnos, como tambien los periódicos que se ponen al lado de semejantes ridiculeces, procurando soliviantar los ánimos de sus sectarios en contra de nosotros, produciendo la alarma en las conciencias é introduciéndose villanamente en el seno de la familia, para de este modo sembrar en las mismas la zizaña de la desunion, estos son los que faltan á la Constitucion y á las leyes que regulan la libre emision del pensamiento. Los periódicos que como *El Felanitense*, el órgano de los truchimanes y *El Isleño*, que de una manera hipócrita y solapada viene á hacer lo propio en su número de ayer, con su inesplicable conducta, no hacen otra cosa que oponerse á las libertades consignadas en nuestra constitucion, declarándose así favorables al exclusivismo católico, para que este tenga el poder de escomulgar primero á los que no profesan su religion, para luego encarcelarlos y hasta quemarlos como se hacia en otro tiempo con los herejes.

La cuestion que hoy se debate es una cuestion de principios, mas que otra cosa. Los que de liberales se precien, los partidarios de la libertad de cultos, deben alzar solemne protesta en contra de lo que está pasando. Si así no lo hacen, demostrarán con su silencio la cobardía que en sus almas abrigan, temerosos que las iras eclesiásticas que contra nosotros se han desencadenado, no vengán á herirles tambien. Y tal apocamiento de ánimo no debe haber en pechos liberales, en pechos que lucharon para espulsar de España á las comunidades religiosas, á los frailes, reduciendo á polvo los conventos y á cenizas el sangriento tribunal de la Inquisición. ¿Acaso los liberales de hoy serán hijos espúreos de los de ayer? No podmos creerlo. Fundados en esta creencia, esperamos darán á la presente cuestion toda la importancia que merece; puesto que si no se protesta en contra de la conducta que está actualmente observando el clero católico con nosotros, no se contentará mañana este con lanzar ridiculas escomuniones como la presente, sino que avanzando por el camino liberticida, llegará á pedir hasta la cabeza de cuantos encierran en ella una chispa, un destello de las modernas ideas de tolerancia, libertad y progreso que caracterizan el presente siglo: que así fueron, son y serán los clérigos españoles: enemigos declarados, ahora y siempre de cuanto sea libertad, progreso y civilizacion: partidarios acérrimos del retroceso, de la intolerancia y del oscurantismo.

Esta tarde deben salir tambien para Barcelona los vapores *María* y *Lulio*, el primero con la correspondencia pública.

La escollera de frente la calle de la Marina está á punto de ser terminada, no faltando más que llenar de escombros la parte de balsa ahora subsiste, para la espaciosa esplanada allí construida.

En la tarde de ayer salieron para Barcelona los vapores *Palma* y *Bellver*, embarcándose en el primero el capitán general que ha sido de estas islas señor Rodriguez Espina.

Escusado es decir que en el muelle estuvieron á despedirle las autoridades civiles; y los jefes militares de la guarnicion.

De *El Magisterio Balear*, tomamos los párrafos que siguen, y que demuestran el poco caso que se hace en España del mestro de instruccion primaria; mereciendo mas consideraciones y sueldo que no un profesor que ha de demostrar muchisima mas aptitud para ejercer su cargo.

Dice así *El Magisterio*:

«Para adquirir la propiedad de una escuela que tenga 3.000 reales de dotacion, los pobres Maestros tienen que hacer ante un Tribunal compuesto de siete jueces: un ejercicio escrito, consistente en una plana de letra magistral en caídos: la escritura de un punto al dictado que no baje de una cuarilla; una Memoria sobre un punto de Pedagogía sacada á la suerte, que no baje de un pliego comun con su correspondiente borrador: y dibujar á ojo y á pulso las figuras que acuerde el Tribunal. Despues, caso de salir aprobado en este ejercicio es necesario, si quiere coronar su obra, que haga otro ejercicio oral, dividido en dos partes. En la primera ha de leer en prosa, en verso y en manuscrito, analizar un párrafo de los que el Tribunal tenga preparados, que ha de escribir en el encerado; y en la segunda se le exige conteste

á una de tres preguntas, sacadas tambien á la suerte, de cada una de las siguientes asignaturas: Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Teoría de la Lectura y Escritura, Gramática, Aritmética, Geometría, Geografía é Historia de España, Agricultura y Pedagogía, con una explicación sobre el método que debe emplear para enseñar cada una de ellas á los niños; y no sabemos si alguna otra cosa que se nos haya olvidado.

En cambio, para las plazas de Escribientes con 8.000, 6.000 y 5.000 reales, formarán el Tribunal tres individuos, y los ejercicios consistirán: En un examen teórico-práctico sobre gramática castellana, Geografía, Aritmética elemental, durando este ejercicio media hora para cada opositor; en escribir al dictado durante quince minutos á presencia del Tribunal; en copiar (no redactar) una comunicación u otro documento de caracter oficial, que será análogo para todos los opositores, y..... nada más. Con qué *jeche usted jigos*.

Diráenos que la diferencia de materias y tiempo exigido, es en efecto de la mayor importancia que tiene aquel cargo con respeto á este; pero ¿por qué no se truecan los papeles, y se les dá tambien el sueldo de los Escribientes á los Maestros? Porque en este pícaro país andan las cosas al revés.

Tiene razon *El Amigo de los Maestros*, aquí se entienden las cosas al revés tratándose de la primera enseñanza y de los Maestros.

Esta noche se reunirá el Colegio Médico Farmacéutico á las 7 para continuar la discusion de los medicamentos colagogos, disertando el Sr. Darder.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LAS BALEARES.

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo desde el día 1.º de noviembre hasta el de la fecha inclusive.

- Núm. 113, Teresa Casas de Puigserver, Sevilla. —114, José Llull, Inca. —115, Juan Riera, Sóller. —116, Guillermo Cifre, Pollensa. —117, José Tarrandell y Amorós, Madrid. —118, Nadal Santandreu, Manacor. —119, José Alou, Felanitx. —120, Angelita Andreu, Buñola. —121, VV. Gueriu y Campañá, sin dirección.

Palma 10 de Noviembre de 1883.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

VALORES LOCALES. Cambios corrientes del día 12 de Noviembre.

Table with columns: ACCIONES, CAPITAL, DESEMBO, VALOR NOMINAL, VALOR DE LA ACCION. Lists various companies like Aluminado por Gas, Alfombrera, Banco Agrícola, etc.

COMIZACIONES.

Table with columns: Madrid 12, Bolsin de Madrid, Bolsin de Barcelona, PALMA. Lists market transactions like interior contado, exterior id, bonos id, etc.

TELEGRAMAS PARTICULARES.



Madrid 12 á las 5:25 t. Recibido á las 8:21 n.

La circular del Ministro de Hacienda dice que el Tesoro está desahogado y que el presupuesto se saldará con un sobrante.

En la carta del señor Ruiz Zorrilla se ahoga por la conciliacion.

Idem 12 á las 7:15 t. Recibido á las 8:31 n.

El general Fajardo ha sido nombrado Gobernador militar de Menorca.

El miércoles saldrá de Berlin con dirección á España el Principe de Alemania.

Idem 12 á las 5:45 t. Recibido á las 8:29 n.

En la sesion celebrada hoy por el Congreso Geográfico presidido por el Sr. Cánovas, el abogado D. Alejandro Rosselló, ha pronunciado un notable y elocuente discurso, pidiendo sea declarado puerto franco Palma de Mallorca.

nombrará los empleados del Tribunal Supremo y los Tribunales inferiores, de la Federación dentro de lo que determine la ley orgánica del Poder judicial. Art. 48. El poder judicial de la Federación comprenderá los Tribunales de primera instancia y los juzgados de instrucción. En los litigios entre los Estados, el ciudadano de otro Estado y litigios que hayan de resolverse con arreglo á esta Constitución, á las leyes federales de la Federación y á los tratados internacionales. En todos los litigios en que la Federación sea parte, el Tribunal Supremo y el Tribunal de los Estados, en los casos graves que se señalen, reunidos por los jueces colegiados. En las causas formadas en el Tribunal de los Estados, los jueces federales y en los litigios en que sea parte un Estado, entenderá privativamente el Tribunal Supremo, en los demás litigios y causas incluidas en el apartado anterior. Art. 49. En las causas contra el Presidente del Poder Ejecutivo, Embajadores y demás agentes diplomáticos, y en los litigios en que sea parte un Estado, entenderá privativamente el Tribunal Supremo, en los demás litigios y causas incluidas en el apartado anterior. Art. 50. Si el Poder legislativo de alguna de las provincias no fuere en el momento de suspender sus sesiones, tendrá facultad de suspender sus sesiones.

TITULO IX. Residencia de los poderes federales. Art. 51. Los poderes federales residirán en el territorio neutral situado dentro de la Federación, que no pertenecerá á ninguna de las Regiones ó estados. TITULO X. De los estados regionales. Art. 52. Cada estado regional contribuirá á los gastos de la Federación proporcionalmente á su riqueza. Art. 53. La Federación no podrá exigir á los estados tributo alguno que no haya sido votado por las Cortes. Art. 54. Los poderes federales se limitarán á señalar á cada Estado regional la cantidad que le corresponde satisfacer para el sostenimiento de los gastos de la Federación, y el tiempo en que deba hacerla efectiva, dejando á los estados en completa libertad para que la repartan y recauden en el modo, tiempo y forma que sus particulares leyes establezcan.

Artículo 51. El Vicepresidente representará por Valencia, José Cerdas; por Vizcaya, José María Villaverde; por Cataluña, José María Villaverde; por Aragón, José María Villaverde; por Navarra, José María Villaverde; por Rioja, José María Villaverde; por Galicia, José María Villaverde; por Asturias, José María Villaverde; por Cantabria, José María Villaverde; por Castilla la Vieja, José María Villaverde; por Castilla la Nueva, José María Villaverde; por Extremadura, José María Villaverde; por Andalucía, José María Villaverde; por Murcia, José María Villaverde; por Castilla la Mancha, José María Villaverde; por Aragón, José María Villaverde; por Navarra, José María Villaverde; por Rioja, José María Villaverde; por Galicia, José María Villaverde; por Asturias, José María Villaverde; por Cantabria, José María Villaverde; por Castilla la Vieja, José María Villaverde; por Castilla la Nueva, José María Villaverde; por Extremadura, José María Villaverde; por Andalucía, José María Villaverde; por Murcia, José María Villaverde; por Castilla la Mancha, José María Villaverde.

Artículo 52. Cada estado regional contribuirá á los gastos de la Federación proporcionalmente á su riqueza. Art. 53. La Federación no podrá exigir á los estados tributo alguno que no haya sido votado por las Cortes. Art. 54. Los poderes federales se limitarán á señalar á cada Estado regional la cantidad que le corresponde satisfacer para el sostenimiento de los gastos de la Federación, y el tiempo en que deba hacerla efectiva, dejando á los estados en completa libertad para que la repartan y recauden en el modo, tiempo y forma que sus particulares leyes establezcan.



GRAN FÁBRICA DE CARTONERIA



Unica en España montada con los adelantos del dia. Premios en varias Exposiciones.



200 formas y tamaños variados en cajas de lujo para Bodas, Bautizos y regalos desde 1 rs. una en adelante. Las hay con música desde 30 ptas. Rica coleccion en estuches para joyas y otros usos forrados de terciopelo raso, piel y papel desde 2 rs. uno. Especialidad en cajitas para joyeros y farmacéuticos desde 4 rs. 100. Se confeccionan de todas clases y tamaños avisando con anticipacion.

OLMOS 131 Y 133.

MAQUINAS

vendidas en todo el Globo por la compania Fabril «SINGER» de Nueva-York durante el año 1882

603292 Esto es 42256 mas que 1881

Solo la Compania F. «SINGER» obtiene en el mundo un resultado tan fabuloso y una venta tan maravillosa. Se recomiendan las nuevas maquinas de lanzadera oscilante, verdaderos prodigios de ligereza y finuria.

Las hay para familia y para industriales. 2 PESETAS 50 CENTIMOS SEMANALES. Palma de Mallorca Jaime 2.º, -4.

ANUNCIO. En el caserío del Pont de Inca segunda casa a la llegada a la derecha hay un plantel de almendros, de buena calidad que se vende a precios económicos.

VENTA. Se venden dos galerías una en muy buen estado. Darán razón Sindicato núm. 74 Barbería

GRAN BARATURA, DE ARBOLES FRUTALES.

En el jardín llamado Cas Francés, plaza puerta Pintada núm. 8, hay nispereros desde 1 real a 4, ciruelos de 1 real a 2, melocotoneros de 1/4 de real a 3/4, membrilleras de 1 real a 2 y además toda clase de árboles frutales y plantas a precios módicos.

CULTO CRISTIANO. Mañana miércoles. CAPILLA DE LA CALLE DE LOS OLMOS. A las 7 y media de la noche: Escuela bíblica para adultos de ambos sexos. CAPILLA DE CAP DE FERA. A las 7 de la noche: Culto, a las 8 reunion de guías.

CRIADAS

Se necesita una. En esta imprenta informarán.

CULTO CATÓLICO. SANTO DEL DIA DE MAÑANA. S. Juan Licio y s. Serapio mártires. JUBILEO DE CUARENTA HORAS. Se gana en Santa Teresa.

En una relojería de esta capital se desea un aprendiz. Para informes dirigirse calle de las Siete Esquinas, 50.

PALMA DE MALLORCA. IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA POPULAR. 1883.

Art. 55. Deberán lesseparatos facilitar a los poderes federales el contingente militar que éstos reclaman de cada uno para atender a la seguridad y defensa de la Federación. Art. 56. Las Constituciones que los estados regionales son para su gobierno interior y las reformas que en ellas hagan, no podrán infringir ninguno de los preceptos contenidos en esta Constitución federal. Art. 57. Ninguna entidad podrá promulgar su Constitución ni emitir leyes o decretos de la Federación para que tengan efecto dentro del término de 15 días si, en su concepto, lesionan ó infringen algun precepto de esta Constitución. En caso de que el Senado devuelva la Constitución ó la reforma sin observación alguna, ó nada manifieste dentro del expresado término, se la podrá promulgar desde luego. En el caso de que el Senado oponga alguna objeción, deberá acordar la y de la jurifrección existirá debera coartada y de ferriararla. Si el Senado regional, no se conforma con acomodar la Constitución, ó la enmienda, constitucional a las observaciones hechas por el Senado, se someterá el conflicto a la resolución definitiva del Tribunal Supremo de la Federación. Art. 58. Las regiones elegidas para su gobierno interior, la lengua que estiman mas conveniente.

Promulgada dentro de los ochos días siguientes a su aprobación definitiva las leyes, decretos y sanciones de las Cortes, a menos que éstas declaren urgente la promulgación. En este caso deberá haberlo en seguida. Sostendrá y promoverá las relaciones internacionales. TITULO VIII. Del poder judicial. Art. 43. El poder judicial de la Federación residirá en el Tribunal Supremo Federal. Art. 44. El Tribunal Supremo se compondrá de un magistrado por cada region, que en cada una elegirá directamente el pueblo. La ley organizará los tribunales de primera instancia de las regiones, de modo que las condiciones de elegibilidad de los magistrados del Supremo. Art. 45. El Tribunal Supremo elegirá entre sus magistrados el que haya de presidirle, y éste será a la vez el presidente del poder judicial de la Federación. Art. 46. Los magistrados del Tribunal Supremo podrán ser removidos bien a propuesta del mismo tribunal, bien a propuesta del Senado ó del Congreso por el pueblo de la region que los haya elegido. Art. 47. El Presidente del Poder judicial

TITULO XI. Del ejército y armada federales. Art. 59. Las Cortes someterán cada año al contingente del ejército permanentemente, compuesto de voluntarios para atender las necesidades ordinarias del Estado federal. En ningún caso el ejército permanente de la federación podrá componerse de un número de soldados mayor que el formado por todos los ejércitos regionales, ni menor que el ejército regional, más número de la federación. Art. 60. La Federación mantendrá también una armada Federal. Art. 61. Los poderes federales darán la conveniente organización al ejército y a la armada, y los distribuirán según las necesidades del servicio. Art. 62. Sólo en caso de guerra, o de emergencia, podrán los Poderes Federales recurrir a los Estados Regionales los contingentes a que se refieren el artículo 55. TITULO XII. De la reforma de la Constitución. Art. 63. Esta Constitución es reformable en cualquier tiempo, total ó parcialmente, &